



**SECTCV**

Sociedad  
Española de Cirugía  
1967 Torácica - Cardiovascular



## Convenio de Colaboración entre la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor (SEDAR) y la Sociedad Española de Cirugía Torácica-Cardiovascular.

En Madrid el 21 de Noviembre de 2018. REUNIDOS

De una parte la Sociedad Española de Anestesiología, Reanimación y Terapéutica del Dolor en adelante SEDAR con Domicilio en la Calle José Abascal 46, 1º, 28003 Madrid, con C.I.F. G28559102 representada en el acto por Dr. Julián Álvarez Escudero mayor de edad con DNI\_10038120T , en su calidad de Presidente

De otra parte la Sociedad Española de Cirugía Torácica-Cardiovascular, en adelante SECTCV, con Domicilio en la Avenida de Manoteras 30. Portal A-302, 28050 MADRID, con C.I.F. G-78264736 representada en el acto por Fernando Hornero Sos, mayor de edad con DNI 18943509L, en su calidad de Presidente

Las dos partes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas sociedades el presente documento y exponen.

**PRIMERO.** Ambas partes (SEDAR y SECTCV ) son Sociedades Científicas reconocidas, sin ánimo de lucro con amplia y reconocida experiencia el ámbito docente, tanto de formación de residentes de ambas especialidades, como de formación continua para los ya especialistas.

Su labor se centra en fomentar la docencia y la investigación, al objeto de mejorar la asistencia sanitaria a la población en los ámbitos asistenciales que le son propios, defendiendo los intereses profesionales y laborales de sus socios con arreglo a la legislación actual y a los principios éticos que rigen nuestra profesión.

**SEGUNDO.** Que la evolución de la medicina, basada en el avance científico y tecnológico, hacen aflorar nuevas evidencias que deben ser aplicadas en el tratamiento de nuestros pacientes, en un conceso de grupos de trabajo multidisciplinarios, lo que hace que la relación entre ambas sociedades y los especialistas médicos que representan, sea cada vez más estrecha, con áreas de colaboración y convergencia muy importantes, lo que obliga a crear escenarios de convergencia en el cambio docente, científico y asistencial que mejoren la calidad asistencial de los procedimientos.

Existe pleno convencimiento que esta colaboración beneficiara en primer lugar a los pacientes, pero también a los respectivos asociados, sin detrimento de las actividades que cada especialidad pueda llevar a cabo por separado, en la actualidad y en el futuro en el ejercicio de sus propias competencias.



**SECTCV**

Sociedad  
Española de Cirugía  
1967 Torácica - Cardiovascular



Con independencia de que en un futuro se pueda modificar estas áreas de común interés para ambas especialidades, consideremos que la colaboración debe iniciarse de acuerdo a los siguientes puntos:

- Crear un escenario de comunicación y trabajo en común, que fomenten el intercambio de información y experiencias mediante el diálogo, fluido y constructivo entre ambas especialidades, dentro del más estricto respeto facilitando la profundización en los aspectos éticos y científicos que nos afectan a las dos especialidades en la asistencia de estos enfermos.
- Elaboración de Guías de Buena Práctica Clínica, basadas en las evidencias científicas referentes a aquellos aspectos más importantes de la asistencia peroperatoria que reciben los pacientes atendidos por los Servicios de Cirugía Cardíaca así como Anestesia y Reanimación, entre estos proyectos pueden contemplarse la optimización de pruebas preoperatorias, con eliminación de aquellas que no mejoren la calidad de la valoración, la optimización del paciente en el preoperatorio, programas de alta precoz, criterios de ingreso en UCI Quirúrgica, Unidades de Reanimación o Unidades de Cuidados Críticos.
- Disminuir la variabilidad terapéutica, hacer más homogénea la asistencia, disminuyendo la subjetividad en la toma de decisiones.
- Creación de bases de datos con los pacientes intervenidos quirúrgicamente, que sirvan para la mejora continua de los tratamientos médicos.
- Desarrollo y potenciación de líneas de investigación que contribuyan a mejorar el pronóstico de los pacientes operados por Cirugía cardíaca más graves.
- Resaltar la problemática, de aquellos pacientes considerados como "frágiles", que requieran cirugía programada o urgente.

**TERCERO.** Que ambas sociedades deciden suscribir un Convenio Marco, que se regirá de acuerdo a las cláusulas que se recogen a continuación.

## CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO

### PRIMERA. Objeto del Convenio

1.1. El objeto de este Convenio Marco firmado entre SEDAR y SECTCV es el de generar cauces de colaboración que permitan la acción coordinada entre ambas sociedades en su conjunto y entre sus socios de forma individual o en grupos de trabajo.

Esta colaboración debe posibilitar el intercambio fluido y habitual de información, la organización de actividades que mejoren la formación y las competencias profesionales y que faciliten la realización de investigación conjunta y la organización de Seminarios, Cursos, Conferencias y Congresos de interés para las dos especialidades dentro de los ámbitos de competencias que le son propias.



**SECTCV**

Sociedad

Española de Cirugía

1967 Torácica - Cardiovascular



Se potenciarán la participación de especialistas designados por ambas sociedades en los Congresos Nacionales u otras actividades docentes en temas de mutuo interés.

1.2. La aceptación y firma de este Convenio Marco, no supone obligación económica alguna para ninguna de las partes, que deben definir a posteriori los términos económicos necesarios para la ejecución de cada Actividad por medio de acuerdos concretos que puedan garantizar la viabilidad financiera de ejecución de las mismas.

### **SEGUNDA. Acuerdos concretos**

Los objetivos y propósito de este Convenio Marco, se llevaran a la práctica, mediante los correspondientes Acuerdos concretos, que deben determinar los fines y medios necesarios para su realización. Estos acuerdos deberán ser aprobados por las respectivas Juntas Directivas y deberán recoger: Naturaleza del acuerdo, Objeto del mismo, Competencias y obligaciones de las partes, Normas de funcionamiento y facturación, Calendario de realización.

A todos los aspectos no recogidos en los Acuerdos concretos, le serán aplicados los principios recogidos en este Convenio Marco.

### **TERCERA. Grupo de trabajo**

Para la ejecución seguimiento del presente Convenio Marco, se constituirá un Grupo de Trabajo paritario, constituido por tres (3) miembros de cada sociedad elegidos por sus respectivas Juntas Directivas.

La Coordinación de cada Grupo de Trabajo será rotatoria, alternando cada año un miembro de cada especialidad firmante de este Convenio Marco. Las decisiones se tomaran por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de Calidad del Coordinador. La delegación del Voto se realizará mediante comunicación al coordinador, del miembro del grupo de trabajo que delegue el voto, indicando qué miembro del mencionado grupo, recibe la delegación.

Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año, o a petición de cada parte y elevará acuerdos y propuestas de Acuerdos concretos a las Juntas Directivas.

Para la realización de los Acuerdos Concretos, se podrán añadir al grupo de trabajo, los médicos de ambas especialidades que se consideren necesarios, teniendo en cuenta, que una vez finalizado el Acuerdo Concreto, su vinculación a este grupo finalizará.

Estos especialistas no tendrán derecho a voto dentro de los Grupos de Trabajo de Ambas especialidades.





**SECTCV**

Sociedad  
Española de Cirugía  
1967 Torácica - Cardiovascular



#### **CUARTA. Acuerdos con terceros**

Los Acuerdos Concretos definidos por los grupos de trabajo, podrán ser formalizados a otras Sociedades Científicas, Fundaciones y Centros de Investigación, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, tras acuerdo de las Juntas Directivas de ambas sociedades firmantes de este Convenio Marco.

El acuerdo de incorporación de estas nuevas Sociedades y/o Instituciones, deberá recoger específicamente la responsabilidad de cada una de las partes, tanto en gastos como en beneficios si los hubiera.

#### **QUINTA. Duración del convenio**

La duración de este Convenio Marco, será de al menos 3 años desde el momento de la Firma, la cual debe realizarse con la aprobación previa de las Juntas Directivas de Ambas Sociedades. Se considerará prorrogado automáticamente si ninguna de las dos partes lo denuncia por escrito en los treinta (30) días naturales previos a la finalización del mismo. Las prórrogas sucesivas tendrán una duración de tres (3) años.

La vigencia de este convenio y su posible cancelación, no afectará a la realización de los Acuerdos Concretos que se están realizando, y que se hayan firmado al amparo de la cláusula segunda de del mismo. Los mismos seguirán en vigor, hasta que haya concluido el tiempo pactado en el mencionado Acuerdo Concreto, salvo en caso de Resolución Anticipada, recogida en las clausulas siguientes.

#### **SEXTA. Propiedad Intelectual e Industrial**

Ambas Sociedades, y las Sociedades o Instituciones que puedan ser añadidas mediante los acuerdos con terceros recogido en la cláusula cuarta de este Convenio Marco, conservarán todos los derechos sobre sus nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la actual normativa vigente de Propiedad Intelectual o Industrial.

Nada del presente Convenio Marco puede ser interpretado como renuncia o cesión de los bienes y/o derechos de cada una de las Sociedades firmantes que tales normas regulan.

#### **SEPTIMA. Uso de denominaciones, marcas y logos**

Las partes, harán uso de los signos distintivos de la otra parte, exclusivamente con el fin de cumplir con el objeto del presente Convenio Marco y de los Acuerdos Singulares, sin que puedan hacer uso de ellos con fines distintos.



**SECTCV**

Sociedad  
Española de Cirugía  
Torácica - Cardiovascular



El uso no autorizado o para cualquier fin distinto al pactado en el presente Convenio Marco, de la denominación, o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial, facultará a la parte que se viera perjudicada para instar la resolución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que hubiera lugar.

#### **OCTAVA. Confidencialidad y protección de los datos de carácter personal**

8.1. Las dos sociedades, durante la vigencia, sucesivas prórrogas y a la expiración del siguiente Convenio Marco sea por la causa que sea, se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información que pueda ser sensible, a la que hayan tenido acceso como consecuencia de sus obligaciones derivadas del presente acuerdo, excepto en los casos en los que la mencionada información sea de dominio público.

Las partes aplicaran las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad de la información, cuidando especialmente la idoneidad de la seguridad de los medios utilizados para el intercambio de esta información confidencial.

Las partes, se comprometen a que el personal que tenga relación directa o indirecta con la información generada tras la firma del presente acuerdo, deben guardar el secreto profesional, sobre toda la información y documentación con independencia del medio utilizado para su registro, estando obligados a no hacer público, ceder o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, estando sujetos al deber de secreto.

8.2. El apartado 8.1 no afectará al derecho de las partes a hacer público el presente Convenio Marco, siempre que no se desvele el contenido del mismo. Cualquier difusión o comunicación del mismo se deberá hacer constar de forma clara y expresa, la presencia de ambas sociedades científicas, haciendo constar su nombre completo y/o logo.

8.3. Respecto a los datos de carácter personal, ambas partes se comprometen a cumplir estrictamente la normativa vigente.

Si como consecuencia de la ejecución de este Convenio Marco, o de los Acuerdos Singulares posteriores, cualquiera de las partes tuviera acceso a datos de carácter personal del que fuera titular la otra parte, la parte que accediese, se compromete a tratar los datos personales recibidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a los objetivos de este Convenio Marco o de los posteriores Acuerdos Singulares. La parte que recibiese esos datos no los empleará bajo ningún concepto



**SECTCV**

Sociedad  
Española de Cirugía  
1967 Torácica - Cardiovascular



para finalidades distintas a las previstas en este Convenio Marco y/o Acuerdos Singulares, no pudiendo comunicarlos a terceras personas, aunque fuese con fines de conversación.

De producirse la mencionada cesión de datos personales, la parte que accediese a los mismos, se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de estos datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología y los avances que puedan aparecer en el futuro, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que estén expuestos, con independencia de que procedan de acción humana, medio físico o natural.

Una vez finalizado este Convenio marco y los Acuerdos Singulares, los datos que hubieran sido cedidos por una sociedad y recibidos por la otra, serán destruidos totalmente por la sociedad receptora, así como los soportes y/o documentos que los puedan contener total o parcialmente.

En caso que cualquier parte, destinase los datos a fines distintos para los que están previstos, o los comunicase o utilizase para fines distintos a los contemplados incumpliendo sus estipulaciones, responderá personalmente de cualquier infracción de la que hubieran incurrido.

#### **OCTAVA. Relación de las partes**

La naturaleza jurídica del presente convenio no tienen por objeto la concertación de una parte de ningún tipo de acto u operación comercial en nombre o representación de la otra, por tanto este convenio no otorga representación ni facultad alguna de las partes para actuar en nombre de la otra.

#### **NOVENA. Resolución anticipada del Convenio Marco**

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto:

- Por mutuo acuerdo por las partes, que deberá ser recogido por escrito.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento del Convenio Marco.
- Por las demás causas establecidas en el presente Convenio Marco y en la legislación vigente.
- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este Convenio Marco. La parte que pretenda resolverlo alegando incumplimiento de la contraparte deberá comunicárselo en primer lugar al Grupo de Trabajo, recogido en la Cláusula Tercera de este Convenio Marco. Este Grupo de Trabajo deberá en treinta (30) días naturales a contar desde la notificación, decidir sobre el incumplimiento o los incumplimientos alegados.





**SECTCV**

Sociedad  
Española de Cirugía  
1967 Torácica - Cardiovascular



En caso de entender que efectivamente existe el mismo, se requerirá a la parte incumplidora para que subsane el mismo en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde la notificación del Grupo de Trabajo. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubieran sido subsanados, el perjudicado podrá proceder a resolver este Convenio Marco, debiendo la parte incumplidora reparar los daños y perjuicios que por su incumplimiento hubiera ocasionado a la otra parte.

#### **DECIMA. Generalidades**

10.1. El presente Convenio Marco solo podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes y por escrito

10.2. Este documento representa la única relación contractual completa y válida entre las partes sobre el objeto del mismo, siendo ineficaz cualquier correspondencia, carta de intención o acuerdos verbales entre las partes.

10.3. Si algunas de las cláusulas del presente Convenio Marco fuese declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio Marco, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso, las partes harán lo que esté en su mano para lograr una solución equivalente y satisfactoria, que sea válida y que refleje adecuadamente sus intenciones.

10.4. Los encabezamientos de las diferentes cláusulas de este Convenio Marco, lo son solo a efectos informativos, y no calificarán, ampliarán ni modificarán la interpretación del mismo

10.5. Si para la ejecución del presente Convenio Marco alguna de las partes necesitara realizar subcontratación a un tercero, dicha subcontratación deberá ser informada a la otra parte por escrito y con carácter previo, asumiendo frente a la misma las responsabilidades que pudieran exigirse a la empresa o empresas subcontratadas por la labor o labores realizadas.

10.6. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse entre las Partes en relación con el presente Convenio Marco deberán realizarse por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar la recepción fidedigna por la parte notificada como por ejemplo correo electrónico corporativo facilitado o la dirección postal.

#### **UNDECIMA. Ley aplicable y submisión a los tribunales**

El presente Convenio Marco así como los Acuerdos Singulares que lo desarrollen se regularán de mutuo acuerdo entre las partes.



**SECTCV**

Sociedad  
Española de Cirugía  
1967 Torácica - Cardiovascular



Las dudas y controversias que su aparezcan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco que no puedan ser resueltas de forma amigable y de mutuo acuerdo por medio del Grupo de Trabajo, en un periodo máximo de treinta (30) días naturales desde la comunicación de los mismos, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el derecho español, renunciando ambas partes a sus respectivos fueros y sometiendo las controversias derivadas del presente Convenio Marco a la Jurisdicción de Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes suscriben el presente Convenio Marco, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Sociedad Española de Anestesiología  
Reanimación y Terapéutica del Dolor

Fdo. Julián Álvarez Escudero  
Presidente SEDAR

Sociedad Española de Cirugía Torácica-  
Cardiovascular

Fdo. Fernando Hornero Sos  
Presidente SECTCV